

AMPLÍA FERIADO DE FIESTAS PATRIAS

BOLETÍN N° 3643-06

Considerando:

Que el feriado de Fiestas Patrias fue establecido por la ley N° 2.977, de 1915.

Que el 18 de septiembre constituye un día de fiesta. Es el día de la Patria, en el que los ciudadanos recuerdan cómo el país obtuvo su independencia y se hizo responsable de su destino.

Que alrededor de estos feriados se han construido tradiciones. En estas están incluidas el turismo que se realiza, las visitas a los parientes lejanos, las celebraciones en fondas y ramadas, el descanso que se realiza en familia, etcétera.

Que a diferencia de otros años estas Fiestas Patrias corresponden al sábado 18 y domingo 19 de septiembre. Por lo cual no existen los días suficientes para realizar todas las actividades que se acostumbra y pasa a ser un fin de semana más.

Que diversos sectores de la sociedad han planteado la conveniencia de extender dicho feriado al día viernes 17 de septiembre. En la práctica, ese día ya constituye un día cuasi feriado por cuanto buena parte de los trabajadores del país no concurrirán a sus trabajos dicho día en atención a acuerdos suscritos al interior de muchas empresas que permitirán recuperar las horas no trabajadas en días posteriores o, como ocurre con la administración del Estado, se trabajará medio día o se realizarán celebraciones al interior de muchas reparticiones públicas.

Que resulta innegable que es mejor reconocer derechamente esta situación y declarar feriado el día 17, de manera que todos los trabajadores del país puedan disfrutar con su familia estas fiestas nacionales.

En mérito de lo anterior, sometemos a la Honorable Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo único.- Declárase feriado el día 17 de septiembre